



RESOLUCIÓN DG-RES-144-2024

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. –Área de Organización del Trabajo y Compensaciones San José a las catorce horas y quince minutos del diecinueve de junio dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituyó a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de junio 1953 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le otorgan competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil; por ende, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que los artículos 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
5. Que los recargos surgieron de la necesidad de brindar continuidad al servicio público, que brinda el Ministerio de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo 1978, que establece que todo el actuar administrativo debe orientarse a satisfacer las labores, cuya ejecución resulta imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos; garantizándose con ello el proceso educativo.
6. Que con la Resolución N° DG-174-2018 del 1 de noviembre de 2018, el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General emitió las disposiciones que regulan la autorización para que el Ministerio de Educación Pública, asigne el pago de *Recargos por Funciones Administrativas*, propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, correspondiente a clases de puestos del Manual



de Clases Anchas, que desempeñan labores de índole operativo y calificado en los distintos Centros Educativos del país.

7. Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, establece que esa ley es aplicable a las personas servidoras públicas que presentan servicios a los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como al sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.
8. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la administración pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.
9. Que el artículo 34 de la ya referida Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Dirección General del Servicio Civil y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia, en concordancia, se emitió la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN, publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 165 del 8 de setiembre del 2023, que contiene las columnas salariales globales aplicables en las instituciones sujetas a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, incluyendo las sujetas al Régimen de Servicio Civil.
10. Que es responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación Pública, la asignación de –entre otros- los horarios, funciones y cargas de trabajo de las personas servidoras públicas bajo su jerarquía; en concordancia con lo cual debe establecer los mecanismos de control a fin de que se asegure la correcta asignación y administración de los recargos que se autorizan en la presente norma.
11. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, emitió la Directriz Ministerial N° 004-2024-PLAN, del 3 de mayo de 2024, que autorizó la asignación



y el pago de recargos bajo la modalidad de salario global, para el desempeño temporal de las diferentes clases de puestos sujetos a los Títulos I y II del Estatuto de Servicio Civil del Ministerio de Educación Pública, correspondientes a clases de puestos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos (Título I), así como del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes (Título II).

12. Que el artículo 4 de la Directriz Ministerial de cita, establece que la regulación de los recargos temporales laborales proporcionales autorizados para las personas servidoras que devenguen salario global, se emitirá mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.
13. Que con el Oficio N° MIDEPLAN-ASJ-CJ-0003-2024 del 26 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emitió criterio jurídico, estableciendo que: *“...la figura del recargo, por su naturaleza jurídica no puede asimilarse ni con las horas extras ni con un incentivo, plus, remuneración adicional o terminología similar, en los términos establecidos por los artículos 27 numeral 4) de la Ley de Salarios de la Administración Pública y 1 inciso g) del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público, pues se estima que corresponde pura y simplemente, a un reconocimiento salarial proporcional por tareas adicionales realizadas por una persona funcionaria...”*.
14. Que con la Resolución N° DG-RES-128-2024 del 21 de mayo del 2024, la Dirección General de Servicio Civil, emitió las normas complementarias para autorizar y regular el reconocimiento temporal de los recargos adicionales al pago del salario global, para las personas servidoras que desempeñen tareas adicionales de algunos puestos regulados por los Títulos I y II del Estatuto de Servicio Civil, en centros educativos del Ministerio de Educación Pública.
15. Que el artículo 2 de la citada resolución establece que, el reconocimiento de los recargos de labores temporales y la remuneración que por este concepto perciban las personas servidoras, no constituyen derechos adquiridos, ni situaciones jurídicas consolidadas, por su naturaleza temporal y excepcional, por lo que una vez finalizadas las causas que le dieron origen, no darán lugar a reclamos ni indemnizaciones contra el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Planificación y Política Económica, la Dirección General de Servicio Civil, o el Estado.



16. Que los artículos 4 y 6 de la Resolución N° DG-RES-128-2024, establecen que previo a autorizar cualquier recargo laboral y su correspondiente pago, la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública deberá comprobar que las personas a las cuales se les autorice esta figura debido a una necesidad real y excepcional, cumplan los requisitos establecidos para cada supuesto de autorización y se verifique el cumplimiento de los requisitos ocupacionales, conforme con los manuales de clases de la Dirección General de Servicio Civil, así como la normativa establecida por las instancias competentes en esta materia. A la vez, el Ministerio de Educación Pública deberá establecer los procedimientos y mecanismos de control correspondientes, con fin de que se asegure la correcta asignación y administración de los recargos laborales que se autorizan conforme a la presente resolución; así como el deber de acatar las normas pertinentes en materia de gestión del personal al cual se le otorgan los recargos regulados en la presente normativa, de forma que con ello no se violenten aspectos de jornada laboral, cargas de trabajo, salud ocupacional, calidad del servicio educativo y demás. Lo anterior sin detrimento de las facultades conferidas a esta Dirección General de Servicio Civil, en cuanto a revisión, asesoría, control y demás en materia de gestión de los recursos humanos.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución N° DG-RES-128-2024, el Ministerio de Educación Pública emitió el Informe N° DVM-A-DGTH-12833-2024 del 12 de junio del 2024, con el que solicitó aprobar la propuesta de remuneración de recargos a personas servidoras que desempeñen tareas propias o adicionales de algunos puestos sujetos a los Títulos I y II del Estatuto de Servicio Civil, en centros educativos del Ministerio de Educación Pública; que devengan salario global.
18. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, realizó el estudio correspondiente, cuyos resultados se plasmaron en el Informe N° AOTC-UCOM-INF-6-2024 del 13 de junio del 2024, el cual recomendó avalar la propuesta contenida en el Informe N° DVM-A-DGTH-12833-2024.
19. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho y en concordancia con el Oficio N° MIDEPLAN-AS-J-CJ-0003-2024 del 26 de febrero del 2024, que contiene el criterio legal emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su carácter de Rector Político del Empleo Público costarricense, la Directriz Ministerial N° 004-2024-PLAN del 3 de mayo de 2024 y la Resolución N° DG-RES-128-2024 del 21 de



19 de junio del 2024
DG-RES-144-2024
Página 5 de 16

mayo de 2024, conforme se consigna en el Oficio AJ-OF-263-2024 del 19 de junio de 2024.

Por tanto,

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo N° DG-AC-7-2022 del 24 de agosto del 2022 y en estricto apego a lo regulado en el numeral 13 del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Educación Pública, para que asigne el pago de recargos por funciones administrativas propias de puestos sujetos al Título I del Estatuto de Servicio Civil, limitándolo a personas servidoras que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas, en distintos Centros Educativos del país, según sea necesario, como a continuación se detalla:

Recargos Puestos Título I		
Clase de puesto	Remuneración	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	Un 50% sobre el salario global de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta, Rige y Vence: Desde 1° enero al 31 de diciembre.	Aquellos propios de esta clase, según Manual de Clases Anchas
Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	Un 50% sobre el salario global de un Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de un	Aquellos propios de esta clase, según Manual de Clases Anchas



Recargos Puestos Título I		
Clase de puesto	Remuneración	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Rige y Vence: Desde 1° enero al 31 de diciembre.	
Oficinista de Servicio Civil 1	<p>Un 50% sobre el salario global de un Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre el salario global de un Oficinista de Servicio Civil 1 para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.</p>	<p>Aquellos propios de esta clase, según Manual de Clases Anchas</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
Trabajador Calificado de Servicio Civil 1	<p>Un 50% sobre el salario global de un Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre el salario global de un Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.</p>	<p>Aquellos propios de esta clase, según Manual de Clases Anchas</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
Conserje Centro Educativo	<p>Un 50% sobre el salario global de la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre el salario global de la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.</p>	<p>Aquellos propios de esta clase, según Manual de Clases Anchas</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>



19 de junio del 2024
DG-RES-144-2024
Página 7 de 16

Artículo 2°. - Autorizar la asignación de recargos para puestos sujetos al Título II del Estatuto de Servicio Civil, correspondientes a las clases de puestos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, según se consigna a continuación:

Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
Liceo Rural	50% de la cantidad de lecciones que ostente la persona servidora en su respectiva clase de puesto y grupo profesional; según salario global.	Se reconoce únicamente a las instituciones que laboren la modalidad de Liceo Rural, así aprobado por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa del Ministerio de Educación Pública (CROE). Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.	Contar con un nombramiento en un Liceo Rural como Profesor de Enseñanza Media, todas las especialidades, independientemente de su grupo profesional.
Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena	50% de la cantidad de lecciones que ostente la persona servidora en su respectiva clase de puesto y grupo profesional; según salario global.	Se reconoce únicamente a las instituciones que laboren la modalidad de Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E). Especialidad: español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Matemáticas, Ciencias, Inglés. Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo. Categoría mínima: Aspirante. No se requiere experiencia.
Escuelas modalidad Horario regular	25% del salario global de la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) sin especialidad y grupo profesional que ostente la persona servidora al momento del rige del recargo.	Se reconoce únicamente en Escuelas de modalidad Horario Regular, declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.	Se reconoce al Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) especialidad "sin especialidad", destacado en el centro educativo de esta modalidad, independientemente del grupo profesional que posea.
Escuelas modalidad horario regular indígena.	25% del salario global de la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo "sin especialidad", o del Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) "sin especialidad" y grupo profesional que ostente la persona servidora.	Se reconoce únicamente en, Escuelas de modalidad Horario regular Indígena, declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.	Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo: Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo. Grupo profesional mínimo Aspirante No se requiere experiencia. Especialidad sin especialidad. Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
			podrá asignarse a las siguientes clases de puestos: Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo. Grupo profesional mínimo Aspirante. No se requiere experiencia. Especialidad sin especialidad.
Doble Jornada	Si el centro educativo requiere que la jornada se amplíe: 1 lección adicional = 9% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. 2 lecciones adicionales = 18% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. 3 lecciones adicionales = 27% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. Nota: Las lecciones son de 40 minutos.	Para el reconocimiento de este recargo se debe considerar lo establecido en las Normas Complementarias vigentes del MEP. Rige y vence: Ciclo lectivo respectivo.	Director de Enseñanza Preescolar 2 y 3 Director de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5 (I y II ciclos) Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III de la Educación General Básica y Educación Diversificada) Director de Colegio 1, 2 y 3 Director de Colegio Técnico y Profesional 1, 2 y 3. Director del Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC). Director de Enseñanza Especial 2, 3 y 4. Director de Liceo Bilingüe 1, 2 y 3
Doble Jornada Indígena	Si el centro educativo requiere que la jornada se amplíe: 1 lección adicional = 9% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. 2 lecciones adicionales = 18% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora.	Para el reconocimiento de este recargo se debe considerar lo establecido en las Normas Complementarias vigentes del MEP. Rige y vence: Ciclo lectivo respectivo.	Director de Enseñanza General Básica Indígena 2, 3, 4 y 5 (Ciclo). Director de Colegio Indígena 1, 2 y 3.



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
	3 lecciones adicionales = 27% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. Nota: Las lecciones son de 40 minutos.		
Asignaturas Complementarias (I y II Ciclos)	3.33% del salario global por cada lección adicional según la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora.	Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el centro educativo y el plan de estudios correspondiente; se puede dar de 1 lección como mínimo y un máximo de 18 lecciones. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	Previo a otorgarle el recargo de materias o asignaturas complementarias, el docente debe contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), especialidad Religión. Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (Enseñanza Preescolar, ó I y II ciclos), todas las especialidades Profesor de Idioma Extranjero (I y II ciclos), todas las especialidades Profesor de Enseñanza Preescolar, Inglés.
Indígena en asignaturas Complementarias (I y II Ciclos).	3.33% del salario global por cada lección adicional según la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora,	Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el centro educativo y el plan de estudios correspondiente; se puede dar de 1 lección como mínimo y un máximo de 18 lecciones. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	Previo a otorgarle el recargo, el docente debe contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos por todo el curso lectivo, independientemente de su grupo profesional: Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, especialidad Religión. Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena I y II ciclo o Enseñanza Preescolar, todas las especialidades Profesor de Idioma Extranjero en Educación Indígena I y II ciclos, todas las especialidades Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena, sin especialidad.



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
Educación Preescolar	50% sobre el salario global de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza Preescolar, según el grupo profesional.	Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar (Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad y el Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad inglés) atienda dos o más secciones de alumnos de Preescolar, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que, de acuerdo con los rangos de matrícula vigentes, se requiere de un nuevo servicio, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de la jornada laboral. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	El docente debe contar con nombramiento como Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad o Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad inglés, independientemente de su grupo profesional.
Educación Preescolar Indígena	50% sobre el salario global de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena, según su grupo profesional.	Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar indígena (Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena "sin especialidad") atienda dos o más secciones de alumnos de Preescolar, en dos o más jornadas y horarios diferentes. Es decir, que, de acuerdo con los rangos de matrícula vigentes, se requiere de un nuevo servicio, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de lecciones interinas. Rige y Vence: Ciclo lectivo Respectivo.	Contar con nombramiento como Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, sin especialidad, independientemente de su grupo profesional.



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
Jornada adicional I y II Ciclos	50% sobre el salario global de la clase de puesto que ostente la persona servidora, según su grupo profesional.	Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Primaria (Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), Profesor de Enseñanza Unidocente (I y II ciclo) o Director de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), todos "sin especialidad") atienda alumnos de Primaria, que podrían estar conformados con varios niveles de escolaridad, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que, de acuerdo con los rangos de matrícula vigentes, se requiere de un nuevo servicio para impartir lecciones, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante jornada adicional. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	Previo a otorgarle el recargo, el docente debe contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), sin especialidad. Profesor de Enseñanza Unidocente, sin especialidad. Director de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), sin especialidad.
Jornada adicional Indígena en I y II Ciclos.	50% sobre el salario global de la clase de puesto que ostente la persona servidora, según su grupo profesional.	Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Primaria (Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, Profesor de Enseñanza Unidocente en Educación Indígena I y II ciclo o Director de Enseñanza General Básica en Educación Indígena 1, (I y II ciclo), todos "sin especialidad") atienda alumnos de Primaria, en dos o más jornadas y horarios diferentes. Es decir, que, de acuerdo con los rangos de	Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, sin especialidad Profesor de Enseñanza Unidocente en Educación Indígena I y II ciclo, sin especialidad Director de Enseñanza General Básica en Educación Indígena 1, (I y II ciclo), sin especialidad



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
		matrícula vigentes, se requiere de un nuevo servicio, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de lecciones interinas. Rige y Vence: Ciclo lectivo respectivo.	
Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN)	25% del salario global de la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), especialidad "sin especialidad", según el grupo profesional que ostente la persona servidora al momento del rige del recargo.	Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria, de acuerdo con la cantidad de recargos aprobados por el Departamento de Formulación Presupuestaria. Rige y Vence: Desde 1° de marzo al 30 de noviembre.	Contar con un nombramiento como Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) sin especialidad, con grupo profesional mínimo de PT4.
Facilitadores Curriculares (Tutorías)	50% del salario global de la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos), especialidad "sin especialidad", según el grupo profesional que ostente la persona servidora al momento del rige del recargo.	Condición para autorizar el recargo: Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria y se asigna según la categoría del Centro Educativo: Director de Enseñanza General Básica 1 y 2 (I y II ciclos) le corresponden 3 recargos por centro educativo. Director de Enseñanza General Básica 4, 5 y 6 (I y II ciclos) le corresponden 4 recargos por centro educativo. Rige y vence: Ciclo lectivo respectivo.	Se reconoce al Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) grupo profesional mínimo de PT5.
Triple Jornada	Si el centro educativo requiere que la jornada se amplíe en más de: 4 lecciones adicionales = 36% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora .	No procede el reconocimiento de este recargo cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 10 horas diarias por motivos administrativos, y no porque deban impartirse lecciones en ese horario.	Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo: Director de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5 (I y II ciclos) Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III de la Educación General Básica y Educación Diversificada) Director de Colegio 1, 2 y 3.



Recargos Título II				
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo	
	<p>5 lecciones adicionales = 45% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora.</p> <p>6 lecciones adicionales = 50% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora.</p> <p>Notas: Las lecciones son de 40 minutos.</p> <p>Para el reconocimiento de este recargo se debe considerar lo establecido en las Normas Complementarias vigentes del MEP.</p>	<p>Rige y vence: Ciclo lectivo respectivo.</p>	<p>Director de Colegio Técnico y Profesional 1, 2 y 3.</p> <p>Director del Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC)</p> <p>Director de Liceo Bilingüe 1, 2 y 3.</p>	
Lecciones minutos	60	<p>33% del salario global de la clase de puesto que ostente la persona servidora según el número de lecciones y el grupo profesional al momento del rige del recargo.</p> <p>Nota: El porcentaje se determinó considerando que el servidor labora una fracción adicional, equivalente al tiempo correspondiente a una lección de 40 minutos.</p>	<p>Desempeñarse como coordinador de servicio del III y IV Ciclos, Etapas Prevocacional y Vocacional o en el Área Técnica de los Colegios Técnicos; como docente de la Etapa Vocacional y del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Kéller; por medio de un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos:</p> <p>Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades</p> <p>Profesor de Enseñanza Media, todas las especialidades.</p> <p>Profesor de Enseñanza Media Bilingüe, todas las especialidades</p> <p>Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) todas las especialidades</p>	<p>Contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:</p> <p>Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades</p> <p>Profesor de Enseñanza Media, todas las especialidades.</p> <p>Profesor de Enseñanza Media Bilingüe, todas las especialidades</p> <p>Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) todas las especialidades</p> <p>Profesor de Enseñanza Técnico profesional bilingüe (III ciclo, educación diversificada o enseñanza especial)</p>



Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
		Profesor de Enseñanza Técnico profesional bilingüe (III ciclo, educación diversificada o enseñanza especial) Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Idioma Inglés (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) todas las especialidades. Rige y vence: Ciclo lectivo respectivo.	
Recargo de lecciones indígenas 60 minutos:	33% del salario global de la clase de puesto que ostente la persona servidora según el número de lecciones y el grupo profesional al momento del rige del recargo. Nota: El porcentaje se determinó considerando que el servidor labora una fracción adicional, equivalente al tiempo correspondiente a una lección de 40 minutos.	Desempeñarse como coordinador de servicio del III Ciclo y Educación Diversificada, o en el Área Técnica de Colegios Académicos; como docente de la Etapa Vocacional. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena III Ciclo y Educación Diversificada (G. de E) Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E), todas las especialidades.
Proyectos	Cada proyecto será remunerado mediante un 25% o 50% del salario global de la clase de puesto, según el grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo, esto de conformidad al tiempo que se deba disponer para el desarrollo del mismo. En el caso del proyecto del programa itinerante de educación indígena , la remuneración es de	La Dirección de Planificación Institucional y el Despacho Ministerial del MEP emitirán los lineamientos respectivos para su implementación; según la necesidad requerida para cada proyecto. Este recargo tiene la finalidad de financiar y apoyar las diversas mejoras al sistema educativo sean estas definidas desde el nivel central (proyectos temporales definidos por las instancias superiores con el fin de evaluar la implementación posterior de	Los requisitos que exige cada proyecto según las necesidades que manifieste el proyecto específico. Los requisitos varían dependiendo de las características de cada proyecto. En el caso del programa itinerante de educación indígena se requiere tener un nombramiento en las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional, nombrado en una plaza del Programa Itinerante de Educación Indígena: • Profesor de Enseñanza General Básica en



19 de junio del 2024
DG-RES-144-2024
Página 15 de 16

Recargos Título II			
Nombre del recargo	Remuneración	Condición para autorizar el recargo	Requisitos del funcionario a quién se le otorga el recargo
	un 50% del salario global según su grupo profesional	alguna reforma curricular o pedagógica) o desde la propia iniciativa escolar (proyectos de uno o varios centros educativos que buscan posicionar una buena práctica dentro del sistema educativo. Rige y vence: Curso lectivo	Educación Indígena I y II ciclo, sin especialidad. <ul style="list-style-type: none">• Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, especialidad lengua, subespecialidad Boruca, Bribri, Bugle, Cabécar, Maleku, Ngäbe, o Térraba.• Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo, especialidad cultura, subespecialidad Boruca, Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba, Chorotega, o Huetar. <p>Nota: En caso de que el personal docente no cumpla con los requisitos anteriores, el Ministerio de Educación Pública deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Llevar a cabo un Plan de Formación y Capacitación intensivas para los miembros de la Reserva Indígena que reúnan las condiciones mínimas académicas y de aptitud para desempeñarse como educadores en sus comunidades.2. Implementar un programa de alfabetización bilingüe, no formal, con miembros de la comunidad debidamente capacitados.

Nota: Se debe aclarar que las lecciones adicionales que se mencionan en los recargos de doble jornada, doble jornada indígena y triple jornada, son diarias.

Artículo 3. - Los recargos contenidos en la presente resolución son temporales y por ende no constituyen derecho alguno para la persona servidora y una vez finalizadas las causas que le dieron origen, no dará lugar a reclamos ni indemnizaciones en contra de las Instituciones o del Estado.



19 de junio del 2024
DG-RES-144-2024
Página 16 de 16

Artículo 4. - Previo autorizar el pago de los recargos citados en la presente resolución, la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, deberá comprobar que las personas servidoras a quienes se encargará ejercer esas funciones cumplan los requisitos establecidos, para cada caso de acuerdo con lo estipulado en el considerando 16 de la presente resolución.

Artículo 5. - La metodología de la remuneración establecida para cada recargo corresponde de manera proporcional a la jornada de trabajo sobre la que se ejecuta cada recargo (ya sea por puesto o por lecciones según corresponda); esta la define el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 6. - Corresponde al Ministerio de Educación Pública llevar el control de los centros educativos y clases de puesto en los que aplica los diferentes tipos de recargos acá regulados, de tal forma que si presentan cambios que no justifiquen la necesidad de los mismos, se proceda con la desaplicación de en los puestos en que así proceda.

Artículo 7. La presente resolución rige de conformidad con la vigencia indicada para la Directriz Ministerial N° 004-2024-PLAN del 3 de mayo de 2024.

Publíquese,

María Adelia Leiva Mora
DIRECTORA

Revisado por: Cesar Alvarado Alvarado Jefe, Unidad de Compensaciones	Elaborado por: José Rafael Prendas Zamora Profesional Analista AOTC	Yazmín García Villalobos Profesional Analista Unidad de Compensaciones

MALM/CAA/YGV/JPZ/KRU